

RESOLUCION No. 81

COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el numeral 5 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, las políticas: económica, tributaria, aduanera, arancelaria, de comercio exterior, entre otras, son competencias exclusivas del Estado Central;

Que el artículo 305 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "La creación de aranceles y fijación de sus niveles son competencia exclusiva de la Función Ejecutiva";

Que mediante Decisión 771 de la Comisión de la Comunidad Andina se extiende hasta el 31 de diciembre de 2014, los plazos previstos en los artículos 1, 2 y 3 de la Decisión 695, permitiendo a los Países Miembros mantener un grado de flexibilidad en la aplicación de los niveles arancelarios del Arancel Externo Común, en tanto se establezca una Política Arancelaria Comunitaria;

Que el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre de 2010, creó el Comité de Comercio Exterior (COMEX) como el órgano encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial;

Que de acuerdo al artículo 72, literal q, del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, es facultad del Comité de Comercio Exterior (COMEX), "Diferir, de manera temporal, la aplicación de las tarifas arancelarias generales, o por sectores específicos de la economía, según convenga a la producción nacional o las necesidades económicas del Estado";

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 592, publicado en el Suplemento al Registro Oficial N° 191 de 15 de octubre de 2007, en su Anexo I, se puso en vigencia el Arancel Nacional de Importaciones y en su Anexo II la "Nómina de Subpartidas sujetas a Diferimiento Arancelario", la cual contiene las modificaciones en las tarifas arancelarias;

Que el Arancel Nacional de Importaciones constituye un instrumento de política comercial, que debe promover el desarrollo de las actividades productivas en el país y establecer medidas de apoyo a la inversión productiva en el sector exportador del país;

Que mediante Resolución N° 25 del COMEX, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 543 de 27 de septiembre de 2011, se aprobó un diferimiento arancelario al 0% ad valorem, por el lapso de un año, a las importaciones de algodón sin cardar ni peinar, clasificadas bajo las subpartidas arancelaria 5201.00.10.00, 5201.00.20.00, 5201.00.30.00 y 5201.00.90.00, por un contingente de 16.466 TM;

Que mediante el Resolución N 78 del COMEX, publicada en el Registro Oficial N° 776 de 28 de agosto de 2012, difirió a 0% el Arancel Ad valorem, para la importación de un contingente de 6.170,260 TM de "algodón sin cardar ni peinar", clasificado en las subpartidas 5201.00.10.00, 5201.00.20.00, 5201.00.30.00 y 5201.00.90.00, hasta el 31 de diciembre de 2012;

Que el Comité de Comercio Exterior, en sesión llevada a cabo el 30 de agosto de 2012, decidió ampliar el uso de los saldos no utilizados mediante Resolución No. 25 del COMEX, hasta el 31 de diciembre de 2012;

En ejercicio de las facultades que le confiere la ley,

RESUELVE:

Artículo 1.- Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2012, el diferimiento arancelario a 0% ad-valorem para la importación de bienes clasificados en las subpartidas 5201.00.10.00, 5201.00.20.00, 5201.00.30.00 y 5201.00.90.00, otorgado mediante Resolución N°25 de COMEX.

Artículo 2.- Disponer al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador incluya dentro de su sistema informático, el aumento de cuotas asignadas a las subpartidas mencionadas en el artículo anterior, conforme lo dispuesto mediante Resolución N° 78 del COMEX, publicada en el Registro Oficial N°776 de 28 de agosto de 2012.

Artículo 3.- Disponer la aplicación de Licencias de Importación previo embarque, para todas las importaciones de bienes clasificados en las subpartidas 5201.00.10.00, 5201.00.20.00, 5201.00.30.00 y 5201.00.90.00, hasta el 31 de diciembre del 2012. Las licencias serán otorgadas por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca en los términos establecidos en la Resolución No. 78 del COMEX.

Artículo 4.- Las bienes que fueron embarcados con destino Ecuador, antes de la vigencia de la presente Resolución, se acogerán a las disposiciones aplicables a la fecha de su embarque.

El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador reportará a la Secretaría Técnica del COMEX la utilización de los cupos autorizados.

Esta Resolución fue adoptada en sesión llevada a cabo el 30 de julio de 2012 y entrará en vigencia a partir de su emisión, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



Eco. Santiago León
PRESIDENTE



Dr. Rubén Morán Castro
SECRETARIO